



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



RECOMENDACIÓN 7.5*

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL DUGONGO (*Dugong dugon*)

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión
(Bonn, 18 a 24 de septiembre de 2002)

Reconociendo que en el artículo II de la Convención se pide a todas las Partes que procuren la concertación de acuerdos sobre la conservación y la ordenación de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II de la Convención;

Observando que los dugongos ocupan un área de distribución amplia que abarca unos 37 países y territorios e incluye aguas costeras e internas tropicales y subtropicales;

Recordando que los dugongos tienen una larga vida y una tasa baja de reproducción y dedican mucho tiempo a cada cría, lo que vuelve a esta especie vulnerable a una sobreexplotación;

Observando que en gran parte de su área de distribución, el dugongo permanece en poblaciones aisladas, muchas de ellas separadas por amplias zonas donde su número se ha visto reducido en gran medida o donde ya no está presente;

Consciente de que los dugongos son vulnerables a la influencia antropógena por su forma de vida y su distribución a lo largo del hábitat costero donde suelen estar sometidos a la presión de las actividades de desarrollo y cacería que realiza el hombre;

Reconociendo que los dugongos son importantes desde el punto de vista cultural para las comunidades de su área de distribución y que tradicionalmente siguen siendo objeto de cacería en algunas zonas;

Consciente de que los productos del dugongo, tales como la carne, la grasa, los medicamentos, los amuletos y otros productos, siguen siendo objetos de gran estima en partes de su área de distribución; y

Recordando que todas las poblaciones de esta especie se han incluido en las listas del Apéndice I de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), en la que se prohíbe el comercio internacional de esta especie y de sus partes;

* El texto original de esta resolución, examinado por la Conferencia de las Partes, llevó el número 7.7.

*La Conferencia de las Partes a la
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Insta* a las Partes que sean Estados del área de distribución del dugongo a que adopten medidas para precisar el estado de conservación de las poblaciones y determinar la índole y el alcance de las amenazas contra esas poblaciones en sus jurisdicciones nacionales;
2. *Pide* a las Partes que cuentan con sitios reconocidos de cría y hábitat del dugongo en sus jurisdicciones nacionales, que cooperen en la conservación y ordenación del dugongo en toda el área de distribución de la especie;
3. *Recomienda* a todos los Estados del área de distribución del dugongo que cooperen entre sí según proceda y participen activamente en la elaboración y concertación de un memorando de entendimiento y de un plan de acción para la conservación y ordenación del dugongo en toda el área de distribución de la especie;
4. *Exhorta* al Comité Permanente y al Consejo Científico a que examinen los progresos alcanzados y propongan todo tipo de medidas urgentes apropiadas y necesarias a la Conferencia de las Partes en su octava reunión; e
5. *Insta además* a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de integración económica regional que prevean en su mandato la conservación de la diversidad biológica, a que presten la asistencia apropiada, incluido el apoyo financiero y técnico, a la conservación y ordenación del dugongo.

* * *